



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y JOSÉ MANUEL CANDÓN BALLESTERO.

Cádiz, a 09 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte D^a. Irene García Macias, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en representación de dicha Corporación.

Y de otra, D. José Manuel Candón Ballester, deportista profesional para triatlón con N.I.F. 44044954T.

Ambos interviniendo en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

Primero. Que a tenor de lo establecido en los artículos 31.2 y 36.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social y, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, considerándose fundamental para ello, entre otro tipo de iniciativas, la articulación de actuaciones de promoción deportiva de la misma, así como de aquellas dirigidas a la promoción de la propia provincia.

Asimismo el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 784/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, mientras que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena Administración.

Segundo. Que la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 5.c) establece que *"Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en los diferentes niveles y ámbitos deportivos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con los siguientes principios rectores:*

a) La formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona.

b) La promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico.

c) *El acceso a la práctica deportiva de toda la población andaluza y, en particular, de las personas con discapacidad, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial.*

Además, en su artículo 12 de dicha Ley establece que *"las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio."*

De conformidad con el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, y de conformidad con el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, los municipios tienen competencias en *"promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:*

a) *La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*

b) *La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*

c) *La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.*

d) *La formulación de la planificación deportiva local."*

Tercero. Que D. José Manuel Candón Ballesteros, se trata de una persona física de especial importancia para el mundo del deporte a nivel nacional e internacional, y por supuesto para esta entidad.

Cuarto. Que los fines y objetivos de promoción deportiva que le son propios a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se concretan en el apoyo técnico y económico a D. José Manuel Candón Ballesteros, colaborando en el sufragio de los gastos ocasionados por su participación en campeonatos nacionales e internacionales en el año 2018.

Que en base a las anteriores consideraciones las partes acuerdan firmar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, conviene en colaborar en la promoción de la actividad deportiva desarrollada por José Manuel Candón Ballesteros y, en concreto, los gastos por su participación en campeonatos nacionales e internacionales durante el año 2018, mediante la concesión de una subvención económica a su favor, otorgada mediante el procedimiento de concesión directa, cifrada en SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), incluidos todos los conceptos derivados del gasto.

A la firma del presente convenio la Diputación de Cádiz abonará D. José Manuel Candón Ballesteros la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), 75% del importe de la subvención, en concepto de pago anticipado.

Segunda. Obligaciones de las partes.



D. José Manuel Candón Ballesteros se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

- Al desarrollo de su actividad con sujeción a las normas legales y reglamentarias.
- A asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de su actividad, de tal forma que la Excm. Diputación Provincial de Cádiz quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.
- A justificar el desarrollo del objeto subvencionado. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se le otorgó.

Tercera. Plazo de ejecución.

Se establece como plazo límite de ejecución de la actividad subvencionada el **30 de Septiembre 2018**.

Cuarta. Justificación.

Se deberá justificar ante la Excm. Diputación de Cádiz mediante memoria descriptiva de los gastos ocasionados con motivo de la actividad subvencionada, así como la presentación de facturas o sus copias compulsadas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de la ayuda concedida deberá ser presentada, como máximo, el **30 de octubre de 2018**.

El 25% restante del importe de la subvención se abonará previa justificación.

Cuando las actividades objeto del presente convenio hayan sido financiadas además de con esta subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación como mínimo, el importe de procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para esta misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. En este caso, José Manuel Candón Ballesteros deberá comunicar a la Diputación Provincial de Cádiz dicha circunstancia, sin que la suma de todas las ayudas pueda superar el coste del objeto que se subvenciona, comprometiéndose en caso contrario a reintegrar el exceso correspondiente.

Sexta.

D. José Manuel Candón Ballestero deberá hacer constar en todas las actividades objeto de este Convenio, la colaboración de la Diputación Provincial mediante la inserción de la imagen corporativa en las camisetas oficiales, cartelería, así como en los demás soportes que sean utilizados.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma de este Convenio se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, cuyo fin será velar por el desarrollo y ejecución del objeto del Convenio.

Octava. Incumplimiento de condiciones.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para la denuncia y resolución del Convenio.

Novena. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 14 de abril de 2004.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz

El interesado

La Presidenta,

Dña. Irene García Macías

D. José Manuel Candón Ballesteros